



La JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE VALENCIA en el día de hoy, entre otros, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

UNDECIMO.- Por escrito recibido el 3 de mayo de 2019, registro de entrada nº 1017, se remite por la Junta Electoral de Zona de Valencia **expediente electoral 49/19** relativo al recurso interpuesto por el representante del Partido Popular contra el acuerdo de esa Junta de fecha 28 de abril

Visto el contenido del recurso remitido LA JUNTA ACUERDA: La Instrucción 3/19 de 4 de marzo indica: "2. La prohibición establecida en el apartado 2 del artículo 50 de la LOREG, que impide que desde la convocatoria de unas elecciones y hasta la celebración de las mismas los poderes públicos puedan organizar o financiar, directa o indirectamente, actos que contengan alusiones a la realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilicen imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones, resulta aplicable a todos los poderes públicos y durante el periodo electoral de ambos procesos.

En la medida en que la convocatoria de elecciones locales, autonómicas y europeas se va a producir antes del día de la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, y que en consecuencia va a comenzar un nuevo periodo electoral antes de haber concluido el anterior, desde la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y hasta la celebración de las elecciones locales, autonómicas y europeas, ningún poder público -sea de naturaleza estatal, autonómica o local- podrá realizar actos o campañas de esta índole.

En el presente caso se observa que tanto en la página web del Ayuntamiento como en el tuit que se indican en el escrito de recurso se contienen expresiones que exceden de los límites del artículo indicado de la LOREG en cuanto que incluyen valoraciones de logros que van más allá de la mera descripción informativa. Por lo que se estima el recurso dejando sin efecto la resolución de la Junta Electoral de Zona de Valencia para que, en su sustitución, por parte de esta se ordene la retirada inmediata de la información cuestionada de la web municipal y el twitter del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Comuníquese este Acuerdo a la Junta Electoral de Zona de Valencia la que a su vez lo notificará a los interesados.

Valencia a 6 de mayo de 2019.

El Secretario de la Junta Electoral Provincial.

DENTRADA N.º.. 7.00...

0 6 MAYO 2019

JUNTA ELECTORAL
ZONA DE VALENCIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VALENCIA

